



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 AGO 2025

001122

2023/05/001/89518
Anexo 1

2025-5-1-0001741

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 18 de octubre 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Danbet S.A. con número de RUT 216453140016;

RESULTANDO: que se padeció un error en el numeral 1º de la resolución mencionada, en el texto descriptivo del objetivo del proyecto;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto Nº 316/020, de 24 de noviembre de 2020, el Decreto Nº 225/021, de 16 de julio de 2021, el Decreto Nº 155/022, de 17 de mayo de 2022, el Decreto Nº 248/023, de 17 agosto de 2023, el Decreto Nº 23/024, de 29 de enero de 2024, el Decreto Nº 85/025, de 25 de marzo de 2025 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 18 de octubre 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Danbet S.A. por el siguiente:

“1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Danbet S.A., tendiente a la construcción de viviendas en la localidad de Punta del Este, Maldonado y la construcción de Local Comercial, por un monto de UI 141.481.823 (Unidades Indexadas ciento cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veintitrés), considerándose UI 126.599.819 (Unidades Indexadas ciento veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos diecinueve) inversión elegible.”

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas